



REQUERIMIENTO ESPECIAL

Secretaría de Hacienda
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-021

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 1 de 5

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 16 DEL 18 DE MARZO DE 2026

CONTRIBUYENTE:	LUIS OCTAVIO ARANGO QUINTERO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	4.465.272 ✓
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	N/A
TRIBUTOS:	INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS TABLEROS
PERIODO(S):	2023 ✓
DIRECCIÓN:	CR. 25 14 47
CORREO ELECTRONICO:	octavio@hotmail.com

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de las facultades otorgadas por los artículos 3, 317, 354, 355, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021), en concordancia con los artículos 702 a 709 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto 015 de 2017,

PROPONE

Modificar mediante Requerimiento Especial la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros presentada por LUIS OCTAVIO ARANGO QUINTERO ✓ con cédula de ciudadanía No. 4.465.272 para el año gravable 2023, el día 16 de mayo de 2024, pues presuntamente NO DECLARÓ LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS.

OPORTUNIDAD


El presente Requerimiento Especial se profiere dentro del término previsto por el artículo 370 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 705 del Estatuto Tributario Nacional¹, que reza: *"El requerimiento especial deberá notificarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando el denunciado privado se haya presentado oportunamente. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva."*, y como requisito previo para la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión conforme lo disponen los artículos 368 del ETM y 703 del ETN.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que el contribuyente LUIS OCTAVIO ARANGO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.465.272, se encuentra inscrito en el Registro Único de Información Tributaria (RIT) como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en esta jurisdicción, como tal, es responsable de la declaración y pago del impuesto dentro de los plazos fijados anualmente por la Administración Tributaria en el calendario tributario expedido para tal fin. ✓

Pues bien, como responsable del Impuesto de Industria y Comercio LUIS OCTAVIO ARANGO QUINTERO, presentó su declaración correspondiente al año gravable 2023 el día 16 de mayo de 2024, esto es, dentro del plazo fijado por esta Administración, que según el último dígito de la cédula de ciudadanía del contribuyente estableció como fecha de vencimiento el día, 27 de mayo ✓

¹ ARTICULO 705. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 703 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

	REQUERIMIENTO ESPECIAL Secretaría de Hacienda Proceso Fiscalización y Liquidación	Código: I-SH-PGF-021
		Fecha: 26/09/2023
		Versión: 001
		Página 2 de 5

de 2024 mediante La Resolución No. 1466 del 12 de diciembre de 2023 " Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos de los tributos administrativos por el municipio de armenia para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones; en la mencionada declaración liquidó un impuesto a cargo por la suma de (\$ 22.000) VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE.

Que, la Administración Tributaria llevó a cabo proceso de investigación con la finalidad de establecer la realidad económica del contribuyente. Lo anterior, habida cuenta que se logró demostrar que los ingresos declarados no coinciden con los reportados ante el Registro Único Empresarial y Social (RUES) para el mismo periodo gravable, Teniendo en cuenta, que en la declaración se informaron ingresos gravados por la suma de **(\$5.000.000) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**, mientras en el RUES se reportaron ingresos por actividades ordinarias por valor de **(\$10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (Ver folio 6 del expediente).

De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información verificada, se establece la existencia del mérito para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada para el año gravable 2023; en el sentido de ADICIONAR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS NO DECLARADOS, por cuanto el contribuyente LUIS OCTAVIO ARANGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.465.272, según lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal en su Artículo 237 numeral (1), podría estar incurriendo en:

ARTÍCULO 237. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o valor a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, por la realización de alguna de las siguientes conductas

"1. La omisión de ingresos o Impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen". Considerándose así, un hecho sancionable por cuanto el contribuyente presentó su declaración inicial liquidando un menor valor del impuesto al cargo.

"Igualmente se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 100% según el artículo 237 del estatuto tributario municipal así: "La diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en Requerimiento Especial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable".

Para la liquidación de los ingresos correspondientes al año auditado se consultó en la plataforma <https://ruesfront.rues.org.co/interno/detalle/01/80531> RUES encontrándose así; ingresos brutos por valor de (\$10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, para el año gravable 2023.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

De acuerdo con las consideraciones expuestas, propone el Despacho modificar la declaración privada presentada por LUIS OCTAVIO ARANGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.465.272, por el año gravable 2023, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así:

		CONCEPTO	DECLARACIÓN PRIVADA PRIMERA VEZ	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
BAS	8	TOTAL, INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000

Centro Administrativo Municipal CAM, Piso Principal Tel – (6) 741 71 00 Ext. 701, 117, 120
 Correo Electrónico: hacienda@armenia.gov.co

		PERIODO EN TODO EL PAIS		
LIQUIDACIÓN PRIVADA	10	TOTAL, INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RENLÓN 8 MENOS 9)	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
	15	TOTAL, INGRESOS GRAVABLES (RENLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
	20	TOTAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENLÓN 17+19)	\$ 19.000	\$ 38.000
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	\$ 3.000	\$ 5.700
	25	TOTAL, IMPUESTO A CARGO (RENLÓN 20+21+22+23+24)	\$ 22.000	\$ 44.000
	31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál:	\$ 0	\$ 262.000
	33	TOTAL, SALDO A CARGO (RENLÓN 25-26-27-28-29+ 30+ 31- 32)	-\$ 22.000	\$ 306.000
EL PAGO	35	VALOR A PAGAR	\$ 22.000	\$ 306.000
	38	TOTAL, A PAGAR (RENLÓN 35-36+37)	\$ 22.000	\$ 306.000
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)		39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)	\$ 0	\$ 0
		40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	\$ 22.000	\$ 306.000

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

Cuantificación de la sanción:

1. Sanción por Inexactitud (Artículo 237 del ETM)

CONCEPTO	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	DIFERENCIA BASE PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN
Total, Impuesto de Industria y Comercio	\$ 19.000	\$ 50.000	\$ 31.000
Más: Impuesto de avisos y tableros	\$ 3.000	\$ 7.500	\$ 4.500
Total, Impuesto a cargo	\$ 22.000	\$ 58.000	\$ 36.000
TOTAL, A PAGAR	\$ 22.000	\$ 58.000	\$ 36.000
Liquidación Sanción por Inexactitud (ART. 237 ET. M).	\$ 36.000	x 100%	\$ 36.000
SANCIÓN MÍNIMA			\$ 262.000

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)



REQUERIMIENTO ESPECIAL

Secretaría de Hacienda
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-021

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

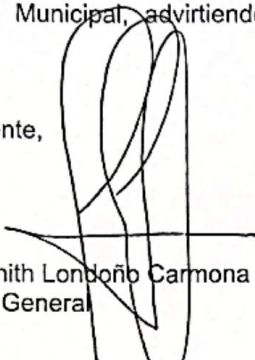
Página ⁴ de 5


Dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente Requerimiento especial podrá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas, lo anterior acreditando la personería con que actúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del Estatuto Tributario Municipal.

La respuesta al presente Requerimiento Especial deberá ser dirigida a la Tesorería General del Municipio de Armenia, ubicada en la Carrera 16 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal (CAM) Piso 1 o al correo electrónico: servicioalcliente@armenia.gov.co.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo que contra el presente requerimiento no procede recurso alguno.

Atentamente,


Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Richard Leonardo Mejía Cortes - Contratista Tesorería General.
Revisó: V/B - Fiscalización - Tesorería General. 
Aprobó: Juan David O. Valderrama - P.E. Fiscalización y Liquidación 